

**Lety Collado**  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO 06 = HUAJUAPAN DE LEÓN



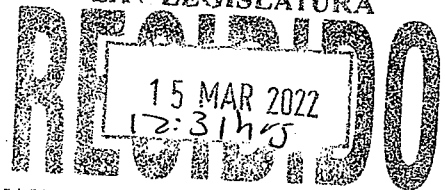
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oficio: HCEO/LXV/D-06/059/2022.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de marzo de 2022.

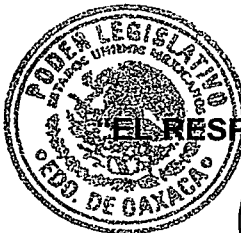
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 128 Y LOS ARTÍCULOS 171 BIS Y 171 TER DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

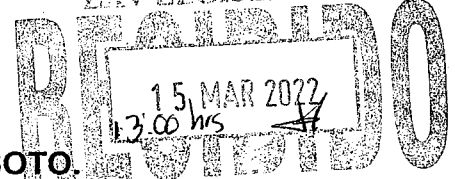
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI

HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**CIUDADANA DIPUTADA  
MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración, análisis y en su caso aprobación del pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 128 Y LOS ARTÍCULOS 171 BIS Y 171 TER DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

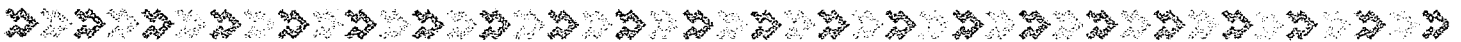
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Planteamiento del Problema

La agresividad o violencia en el deporte es un fenómeno que se ha ido incrementando en los últimos años, en él influyen diferentes circunstancias como el racismo, xenofobia, frustración, intereses deportivos, intereses económicos, enfrentamiento generacional, ausencia de desarrollo moral, hacinamiento, alcohol, edad juvenil de los espectadores y deportistas, identificación con los colores del equipo, rivalidad entre las porras, etcétera, lo que hace urgente implementar acciones para garantizar la integridad física de los espectadores así como de los deportistas que asisten y participan en eventos deportivos.

#### Antecedentes

El deporte es un reflejo de la sociedad de hoy en día, ya que cada vez son más numerosos los espectáculos y los eventos deportivos que se celebran y la importancia que se da a los mismos. Desafortunadamente a medida que pasan los años las manifestaciones violentas presentes en el ámbito deportivo están aumentando considerablemente.



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Factores como la pertenencia a grupos radicales, el racismo o la xenofobia, el consumo de alcohol y drogas o la influencia de los medios de comunicación pueden llegar a provocar desórdenes públicos en los recintos deportivos, los estadios o los lugares próximos al núcleo en el que se produce la determinada actividad deportiva. Este fenómeno de violencia de multitudes es estudiado por diversas disciplinas, como la educación, la psicología y la sociología. Esta violencia en el deporte puede ser interpretada desde el punto de vista de la criminología, investigando las circunstancias del delito, la personalidad de los delincuentes y determinando estrategias para su control y represión, o desde la perspectiva del derecho penal, cuyo fin es imponer las correspondientes penas y las medidas para su corrección.

Son diferentes los eventos deportivos en los cuales han existido violencia al interior de los espacios donde se celebran las disciplinas deportivas, el más reciente evento fue el suscitado en el estadio de fútbol "La Corregidora", de Querétaro, en donde el pasado sábado 5 de marzo, pseudo aficionados de los equipos de fútbol Querétaro y Atlas, se enfrentaron en las gradas y en el campo, lo que provocó la suspensión del partido, dejando como resultado la cifra extraoficial de 17 muertos y 22 heridos,<sup>1</sup> por lo cual, resulta fundamental que se puedan establecer medidas que se consideren necesarias para garantizar la evacuación ordenada y segura de los asistentes y participantes con la única finalidad de proteger la integridad y vida de las personas que asisten a este tipo de eventos deportivos.

A modo de antecedentes, cabe destacar que desde los años 80, el Consejo de Europa ha establecido una serie de disposiciones para abordar el fenómeno de la violencia en el fútbol y otros eventos deportivos:

- En 1983, la Asamblea Parlamentaria adopta la recomendación Medios culturales y educacionales para la reducción de la violencia.
- En 1985, se firma la convención sobre la Violencia de los espectadores, el cual se basa en tres ejes: prevención, cooperación y represión.
- En 2015, se aprueban las Recomendaciones (Rec. 2015), como resultado de la actualización de lo dispuesto en la convención de 1985. Estas recomendaciones presentan un nuevo enfoque para abordar el fenómeno, basado en tres ejes:

<sup>1</sup> Datos extraoficiales consultable en: <https://www.pagina12.com.ar/406119-la-violencia-paro-el-futbol-mexicano-17-muertos-y-22-heridos>

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

seguridad, protección y servicios. De esta manera, se transita desde un enfoque centrado en la violencia, hacia un enfoque integral que, además de hacerse cargo de la seguridad de los espectadores, se hace cargo de su bienestar en los eventos deportivos (servicios).<sup>2</sup>

El problema de los actos de violencia y de vandalismo ligados a los espectáculos deportivos de masa ha asumido en los últimos años proporciones dramáticas y difusión capilar. Sin duda alguna se trata de uno de los fenómenos de violencia más característicos de nuestros tiempos.

El fútbol es un claro ejemplo de esto, ya que desborda el ánimo, genera pasión, emociones y polémica, lo cual muchas veces conlleva a la violencia, son muy usuales las manifestaciones ideológicas, en forma de cantos; agresiones, gritos, insultos, los cuales no tienen por qué tener relación directa alguna con el deporte, lo que hace que se lleguen a asociar estas cuestiones relativas a las distintas ideologías con el escenario futbolístico.

La agresividad y, en particular la violencia, en el fútbol constituyen un fenómeno social y deportivo lamentable. Actuaciones impropias por parte de jugadores, padres-espectadores y entrenadores presentan una incidencia siempre excesiva para un deporte que es una alternativa educativa con notable influencia en el desarrollo infantil y juvenil. El contrapunto positivo es la deportividad, no sólo porque conlleva la ausencia de agresividad y violencia, sino por la presencia de conductas de respeto, de cordialidad y de apoyo con el resto de participantes en la competición.

## **Fundamentación**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

*Artículo 4o.-...*

*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

<sup>2</sup> Información que puede ser consultada en: <https://rm.coe.int/compilation-texts-convention-218-chilean-publication-es/16808c15dd>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

...

En el mismo sentido, la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca dispone:

Artículo 6. Esta Ley, tienen por objeto desarrollar las bases para la coordinación, colaboración y distribución de competencias entre el Estado y sus Municipios, y de ambos con la Federación, en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia, así como la participación de las Asociaciones Deportivas, tomando en cuenta las estrategias, programas, proyectos y planes diseñados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en su ámbito de competencia y con las siguientes finalidades:

VII. Establecer las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en la práctica de la cultura física y el deporte, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar;

Artículo 7. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;

Artículo 171. Se constituye la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

...

De la lectura de los anteriores preceptos legales de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, se puede concluir lo siguiente: Que uno de sus objetivos principales es el de erradicar la violencia en la práctica de la cultura física y el deporte, mediante el establecimiento de las medidas preventivas necesarias, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan; que uno de los principios para el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte es la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; que corresponde a la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte, elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte, así como elaborar un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos. Sin embargo, y pese a todos los esfuerzos por erradicar la violencia en



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

los diferentes eventos deportivos, en la actualidad se siguen presentando hechos de violencia que vulneran el derecho que tiene toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, como una forma de mejorar su salud y calidad de vida.

Adicionalmente a lo anterior, tenemos que la república mexicana está situada en una de las regiones sísmicamente más activas del mundo, enclavada dentro del área conocida como el Cinturón Circumpacífico (Anillo de fuego) donde se concentra la mayor actividad sísmica del planeta.

Esta situación generó que la república mexicana se dividiera en 4 zonas sísmicas dependiendo de la ocurrencia con la que suceden los sismos, esto se realizó con fines de diseño antisísmico, utilizando catálogos de sísmicos, grandes sismos históricos y registros de aceleración del suelo. El resultado 4 zonas con las siguientes características:

La zona A. Zona de baja sismicidad. Es una zona donde no se tienen registros históricos de sismos, no se han reportado sismos en los últimos 80 años y no se esperan aceleraciones del suelo mayores a un 10% de la aceleración de la gravedad a causa de temblores.

La zona B. Zona de sismicidad media. Es una zona de moderada intensidad, pero las aceleraciones no alcanzan a rebasar el 70% de la aceleración del suelo.

La zona C. Zona de alta intensidad. En esta zona hay más actividad sísmica que en la zona B, aunque sus aceleraciones tampoco presentan aceleraciones mayores al 70%.

La zona D. Zona de muy alta intensidad. En esta zona es donde se han originado los grandes sismos históricos, donde la ocurrencia es muy frecuente y las aceleraciones del suelo pueden sobrepasar el 70% de la aceleración del suelo.

El Estado de Oaxaca se encuentra ubicado en su mayoría sobre la zona D abarcando poco más del 50% de su territorio desde parte sur hacia la parte media del estado, y de la parte media hacia el norte se encuentra en la zona C, ya casi en el límite norte abarca una pequeña porción de la zona B.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Información que puede ser consultada en: <https://www.oaxaca.gob.mx/proteccioncivil/cartografia/>

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Es por esto que se deben tomar las medidas necesarias ante la posibilidad de una emergencia, ya sean provocadas por el hombre o causas ajenas a él, como un sismo o cualquier otro desastre natural.

Dado esas circunstancias esta reforma plantea incorporar algunas de las atribuciones de la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte, así como la elaboración de protocolos, para prevenir y erradicar la violencia en los diferentes eventos deportivos, que regulen entre otras cosas la conducta de los espectadores y la capacitación del personal de seguridad respecto a una evacuación ordenada y segura en casos de emergencia.

La reforma propuesta además de poner especial atención en prevenir y erradicar la violencia en los eventos deportivos, atiende las circunstancias particulares que como Estado tenemos, por ello, prevé equipamiento de seguridad y protección civil para que en caso de ser necesario se puedan contar con el equipo necesario para disminuir los riesgos y garantizar la sobrevivencia.

En este sentido, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 128...</b> Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 128...</b> Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p> <p><b>Además del equipamiento de seguridad y protección civil, se deberá contar con las medidas necesarias para garantizar la integridad física, evacuación ordenada y segura de los concurrentes y participantes en los eventos</b></p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>(Sin correlativo)</p>	<p>deportivos, ante la posibilidad de una emergencia provocada por los propios asistentes, sismos o desastres naturales, con el fin de no poner en riesgo su seguridad y supervivencia.</p> <p>Artículo 171 Bis. La Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte tendrá, además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Impulsar acciones para la prevención de la violencia en el deporte;</p> <p>ii. Promover, coordinar y realizar campañas de divulgación y sensibilización en contra de la violencia deportiva, con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración familiar y convivencia social;</p> <p>III. Brindar asesoría, dentro de su competencia, a los organizadores de eventos o espectáculos deportivos, cuando razonablemente se prevea la posibilidad de que se puedan presentar actos de violencia;</p> <p>IV. Coordinarse con las dependencias estatales o municipales involucradas en la realización de eventos deportivos, así como con las áreas encargadas de brindar seguridad pública y de protección civil, a fin de garantizar la integridad de los asistentes a dichos eventos;</p> <p>V. Establecer protocolos que</p>
--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

(Sin correlativo)

contemplen los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil; y las medidas que se consideren necesarias para garantizar la integridad de los asistentes y prevenir la violencia en los eventos deportivos;

VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 171 Ter. Dentro de los protocolos que emita la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte, a que se refiere el artículo anterior, deberán regularse en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:

I. La introducción de armas, elementos punzantes, cortantes, contundentes u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y espectadores o asistentes en general;

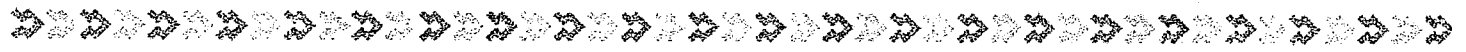
II. El ingreso y utilización de cohetes, petardos, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;

III. E ingreso de banderas, carteles, pancartas, mantas o cualquier otro elemento gráfico que atente contra la sana convivencia o inciten a la violencia, así como de cualquier elementos que impida la identificación de los espectadores o aficionados en



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>general;</p> <p>IV. El establecimiento de espacios determinados y separados el uno del otro, para la ubicación de las porras o grupos de animación, los cuales deberán estar empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva asociación deportiva estatal o municipal;</p> <p>V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupeficientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.</p> <p>VI. La prohibición del ingreso de asistentes o espectadores a las instalaciones donde se llevará a cabo un evento deportivo, cuando se hubiere incurrido en alguno de los actos o conductas violentas o que incitan a la violencia, previstas en el artículo 170 de esta Ley.</p> <p>VII. La evacuación inmediata de los asistentes y participantes de los eventos deportivos, en casos de emergencia provocada por los propios espectadores, sismos o desastres naturales.</p> <p>VIII. La capacitación del personal de seguridad y protección civil para garantizar el retiro de asistentes y participantes de forma segura y ordenada.</p> <p>IX. Las demás que se deban establecer</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	conforme a la Ley General, esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.
--	--------------------------------------------------------------------------------------

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adicionan un segundo párrafo al artículo 128 y los artículos 171 Bis y 171 Ter de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 128. ...**

**Además del equipamiento de seguridad y protección civil, se deberá contar con las medidas necesarias para garantizar la integridad física, evacuación ordenada y segura de los concurrentes y participantes en los eventos deportivos, ante la posibilidad de una emergencia provocada por los propios asistentes, sismos o desastres naturales, con el fin de no poner en riesgo su seguridad y supervivencia.**

**Artículo 171 Bis. La Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte tendrá, además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, las siguientes atribuciones:**

- I. Impulsar acciones para la prevención de la violencia en el deporte;**
- II. Promover, coordinar y realizar campañas de divulgación y sensibilización en contra de la violencia deportiva, con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración familiar y convivencia social;**
- III. Brindar asesoría, dentro de su competencia, a los organizadores de eventos o espectáculos deportivos, cuando razonablemente se prevea la posibilidad de que se puedan presentar actos de violencia;**
- IV. Coordinarse con las dependencias estatales o municipales involucradas en la realización de eventos deportivos, así como con las áreas encargadas de brindar**



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

**seguridad pública y de protección civil, a fin de garantizar la integridad de los asistentes a dichos eventos;**

11

**V. Establecer protocolos que contemplen los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil; y las medidas que se consideren necesarias para garantizar la integridad de los asistentes y prevenir la violencia en los eventos deportivos;**

**VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.**

**Artículo 171 Ter. Dentro de los protocolos que emita la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte, a que se refiere el artículo anterior, deberán regularse en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:**

**I. La introducción de armas, elementos punzantes, cortantes, contundentes u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y espectadores o asistentes en general;**

**II. El ingreso y utilización de cohetes, petardos, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;**

**III. El ingreso de banderas, carteles, pancartas, mantas o cualquier otro elemento gráfico que atente contra la sana convivencia o inciten a la violencia, así como de cualquier elemento que impida la identificación de los espectadores o aficionados en general;**

**IV. El establecimiento de espacios determinados y separados el uno del otro, para la ubicación de las porras o grupos de animación, los cuales deberán estar empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva asociación deportiva estatal o municipal;**

**V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.**

**VI. La prohibición del ingreso de asistentes o espectadores a las instalaciones donde se llevará a cabo un evento deportivo, cuando se hubiere incurrido en alguno**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de los actos o conductas violentas o que incitan a la violencia, previstas en el artículo 170 de esta Ley.

VII. La evacuación inmediata de los asistentes y participantes de los eventos deportivos, en casos de emergencia provocada por los propios espectadores, sismos o desastres naturales.

VIII. La capacitación del personal de seguridad y protección civil para garantizar el retiro de asistentes y participantes de forma segura y ordenada.

IX. Las demás que se deban establecer conforme a la Ley General, esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menos rango que se opongan al presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción VI, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción VI y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitó que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 15 de marzo de 2022.



**ATENTAMENTE**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.**

DIP. LEG. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

DISTRITO VI  
CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN